

# BOLETIN OFICIAL iiiili Córdoba iiili Enfretodos



**SECCIÓN** 

Publicaciones de Gobierno



AÑO XCIX - TOMO DLVIII - Nº 129 CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2011

> www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de SALUD

## Plan Nacer: solicita la adhesión a "Las Guías Prácticas y Protocolos"

Resolución Nº 570

Córdoba, 28 de Junio de 2011

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 0425-225916/11, en las que la Coordinadora Ejecutiva de la Unidad de Gestión de Prestaciones de Salud (UGPS) del Plan Nacer, solicita la Adhesión a "LAS GUÍAS PRÁCTICAS Y PROTOCOLOS INHERENTES AL NUEVO PAQUETE PRES-TACIONAL" del Plan mencionado, desarrollado a través del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP)-Segunda Fase, mediante la aprobación formal de las mismas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las Guías y Protocolos que se deben adoptar, son las del Programa Maternidad y Paternidad Responsables, de los Programas Nacional de Cáncer Cérvico Uterino, Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, Programa de Salud Integral en la Adolescencia, Programa de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, Programa de Salud del Niño y Programa de Salud materna y Peri-

Que el material cuya aprobación se gestiona, constituyen instrumentos para mejorar la calidad de la atención de las personas; permiten estandarizar los criterios para evaluarla, ya que con estos instrumentos se ofrece mayor importancia a las intervenciones efectivas, basadas en pruebas científicas y se desalienta la utilización de otras intervenciones de efectividad dudosa

Que la razón principal para la existencia de las Guías o Protocolos, es contar con términos de referencia o parámetros que permitan valorar la calidad de la atención que se ofrece. La práctica de atención a las personas es variable, tanto en la utilización de los recursos de salud como en los resultados obtenidos, atribuibles a las diferencias en la oferta de servicios y a la disparidad en la prestación de os mismos.

Que las guias y sus respectivos protocolos, permiten resolver este tipo de variabilidad, ya que definen la secuencia, duración y responsabilidad de cada equipo o proveedor, para la atención a las personas, esto optimiza las actividades del personal de los servicios, en el abordaje de los problemas o situaciones de salud, con lo que se logra mejorar la utilización dl tiempo y de los recursos, mejorando la calidad de vida y salud de la

Que atento lo expuesto precedentemente, es menester en la instancia, adherir a las guías y protocolos mencionados

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos legales, bajo N° 236/11,

#### EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°.- ADHERIR a las condiciones y criterios de admisibilidad del Proyecto y en consecuencia, APRUÉBANSE "LAS GUÍAS" DE PRÁCTICAS Y PROTOCOLOS INHERENTES AL NUEVO PAQUETE PRESTACIONAL" del Plan Nacer, desarrollado a través del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP)- Segunda Fase, los que se acompañan en Planillas, las que compuestas de VEINTISÉIS (26) fojas, forman parte integrante del presente instrumento legal

2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

> Dr. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ Ministro de Salud

LOS ANEXOS COMPUESTO DE 26 (VEINTISEIS ) FOJAS CORRESPONDIENTE A DICHA RESOLUCIÓN ESTARAN DISPONIBLES EN: WWW.CBA.GOV.AR/SALUD/PLAN NACER /CAPACITACIÓN.

#### MINISTERIO de EDUCACIÓN

#### Resolución Nº 398

Córdoba, 5 de julio de 2011

VISTO: Los arts. 67 del Decreto-Ley 214/E/63, 17 -inc. LL.a)- del Decreto No 7385/68 y 10 del Decreto N° 1605/03, como así también las Resoluciones Ministeriales Nros. 1506/03, 67/05 y

#### Y CONSIDERANDO:

Que el art. 67 del Decreto-Ley 214/E/ 63 explicita que "se asignará puntaje para los antecedentes docentes a quienes documenten haber cumplido satisfactoriamente los requisitos de cursos cuya jerarquía y procedimientos se ajusten a las exigencias de la reglamentación del presente artículo".

Que dicho artículo alude a diferentes aspectos que deberán ser reglamentados, a saber: la acreditación de los antecedentes, el cumplimiento de determinados requisitos de jerarquía de los mismos, el procedimiento para determinar tal jerarquía y la asignación de puntaje.

Que el Decreto N° 7385/68 aprueba en su encabezado el reglamento de puntaje para la docencia media y especial, necesarios para establecer la clasificación de los antecedentes docentes, y nada dice sobre los procedimientos y responsabilidades respecto a quién y cómo se deberá proceder para determinar la jerarquía de tales antecedentes.

Que el Decreto N° 1891/84 reglamentario de los procedimientos para determinar la jerarquía de los cursos- fue derogado por Decreto N° 1605/03, el cual crea el organismo responsable de determinar la solvencia pedagógica y administrativa de las entidades que ofrecen capacitación docente -así como los procedimientos generales para su posterior adjudicación

de puntaje por las Juntas de Clasificación-, denominado Red Provincial de Formación Docente Continua.

Que la Resolución Ministerial N° 1506/ 03 sistematiza el Decreto N° 1605/03, estableciendo especificaciones respecto de las funciones y conformación de la Red, responsabilidades de la entidades oferentes, requisitos y condiciones de presentación de la documentación correspondiente a las propuestas de capacitación y criterios de evaluación entre otras cuestiones-, para eventos de capacitación de más de veinte (20) horas

Oue la Resolución Ministerial N° 67/ 05, en el marco del Decreto N° 1605/ 03, suprime la carga horaria mínima que determinaba la Resolución N° 1506/03 para que una propuesta de capacitación siga los procedimientos y cumpla con los requisitos para la posterior adjudicación de su puntaje.

Que la Resolución Ministerial N° 523/ 08 explícitamente ratifica que toda propuesta de capacitación inferior a veinte (20) horas cátedra, para su reconocimiento y posterior adjudicación de puntaje, debe ajustarse a los procedimientos establecidos por Decreto . N° 1605/03 y Resolución N° 1506/03.

Que al presente, las certificaciones que acreditan la asistencia a seminarios, iornadas, etc. en el marco del art. 17 inc. LL.a)- del Decreto N° 7385/68, vinculadas con la materia, asignatura o cargo al que aspira o ejerce todo docente, han sido reconocidas automáticamente por las Juntas de Clasificación de Educación Media, Especial

Que este Ministerio, ante el incremento y variedad de propuestas de capacitación, es responsable de adecuar a los nuevos contextos los procedimientos y requisitos que

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### VIENE DE TAPA RESOLUCIÓN Nº 398

garanticen la jerarquía y calidad de las diferentes propuestas de capacitación, cualesquiera sean sus denominaciones y cargas horarias, cuyas certificaciones, posteriormente, serán objeto de clasificación y adjudicación del puntaje correspondiente.

Por ello, el Dictamen N° 0850/11 del

Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 7 y 8 por la Secretaría de Educación y la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales, respectivamente,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que las Juntas de Clasificación de Educación

Media, Especial y Superior, organismos responsables de adjudicar puntaje y clasificar los antecedentes docentes, valorarán los antecedentes descriptos en el art. 17 -incs. I, J, K y LL.a)- del Decreto N° 7385/68, si las certificaciones correspondientes cuentan con el número de resolución aprobatoria emitida por la Red Provincial de Formación Docente Continua que avale el cumplimiento, por parte

del oferente, de los requisitos y procedimientos establecidos por Decreto  $N^{\circ}$  1605/03 y normativa concordante de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR a la Red Provincial de Formación Docente Continua la función de calificar las instituciones oficiales y privadas que realicen congresos, seminarios, convenciones o jornadas pedagógicas, científicas, literarias, técnico-profesionales y todo otro formato similar, afines con la materia o cargo a que aspira o ejerce el personal docente.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Prof. WALTER M. GRAHOVAC Ministro de Educación

#### MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

#### Resolución Nº 11

Córdoba, 28 de febrero de 2011

Expediente Nº 0053-062013/11.-

VISTO: este expediente en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, Ley 9086 y Decreto 150/04 y modificatorios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión

incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Oue las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial  $N^{\circ}$  9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 71/10.

### EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la

Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 1,2 (Subsecretaría de Vivienda) y 2, 3 (Área Central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), correspondientes al mes de febrero de 2011, que como Anexo I, compuesto de CINCO (5) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución, y las Planillas de adecuación del Plan de Inversiones Públicas, que constan en autos.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, dese intervención a la Subsecretaría de Vivienda, a la Dirección Provincial de Vialidad, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL del SEGURO de SALUD

#### Resolución Nº 117

31 de Mayo de 2011

VISTO La Resolución N° 102/11 que dispuso el incremento de las cuotas afiliatorias mensuales para los Afiliados Voluntarios adheridos a través de las Entidades e Instituciones conforme se refiere el Artículo 8 inciso a) de la Ley 9277., y

CONSIDERANDO: . . . POR TODO ELLO

## EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- INSTRUYASE a las Areas de Comunicaciones y de Recaudaciones a tomar las medidas pertinentes, tendientes a implementar la vigencia de la Resolución  $N^{\circ}$  102/11 a partir del día 01 de Julio de 2011.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

SR. RICARDO BUDINI Vocal

Dr. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ

Vocal

#### Resolución Nº 122

1º de junio de 2011

 $\label{eq:VISTO:} \textbf{VISTO:} \ Las \ Resoluciones \ N^\circ \ 68/11 \ y \ N^\circ \ 097/11 \ que \ amplían \ el \ PROGRAMA \ DE \ SALUD \ VISUAL implementado por \ Resolución \ N^\circ \ 098/07 \ y \ sus \ ampliatorias, \ y$ 

CONSIDERANDO:...

POR TODO ELLO,

## EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- AMPLIASE los requisitos aprobados en las Resoluciones que reglamentan el PROGRAMA DE SALUD VISUAL APROSS Nº 098/07, Nº 68/11 y Nº 097/11 conforme el detalle elaborado que integra el presente acto como ANEXO UNICO.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifiquese y ARCHIVESE.-

Dr. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

SR. RICARDO BUDINI Vocal

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ VOCAL

#### PODER EJECUTIVO

#### Decreto Nº 875

Córdoba, 8 de Junio de 2011

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Abogada Susana Beatriz Cordi Moreno en el cargo de Vocal de Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 08 del año 2010 el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Vocal de Cámara en lo Criminal, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Oue la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 24 de mayo de 2011, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2402/11, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado

los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Abogada Susana Beatriz Cordi Moreno en el cargo mencionado. Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802

y sus modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE, a la señora Abogada Susana Beatriz Cordi

Moreno (M.I - 06.492.549), en el cargo de Vocal de Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 900, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los Señores

Ministro de Justicia y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICESE,. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

> CR. JUAN SCHIARETTI GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO Ministro de Justicia

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO